

La aguja y la pica

Keywords: maltrato animal; sufrimiento

Una pregunta sencilla, ¿qué duele más una aguja o una pica?. Quiero decir, si a un ser con terminaciones nerviosas en su piel le clavan una aguja, ¿le duele?. La respuesta es sí, claro!, pero parece soportable. Si le clavan una pica de acero afilada, ¿le duele?. La respuesta, obviamente, vuelve a ser afirmativa pero con una expresión de estupor por la pregunta misma. ¿Cómo no va a doler?. pues de eso se trata, de que si nos dejamos clavar una aguja para que nos extraigan sangre con cierta resignación, probablemente nos tendrían que atar, y fuerte, si, por un motivo que la sociedad aceptara, nos tuviéramos que dejar clavar una pica. Esta asociación de ideas y de instrumentos que causan dolor, la aguja y la pica, se pone de actualidad cada septiembre en España a propósito del ritual del llamado “Toro de la Vega” [1]. Cuando escribo esto, el toro de este año ya ha sucumbido tras una carrera de acoso a campo abierto, perseguido por una multitud de caballistas armados con lanzas, con picas. El Reglamento de la pretendida fiesta establece [2], para salvaguardar la pureza del ritual, que se clave la pica al animal para matarlo, no para herirlo. Es decir, un prodigio de equilibrio jurídico. Sería sancionable causar dolor al animal, si en el lanzazo no existe el animus necandi, pero es legítima la violencia ejercida por el hombre armado si mata al animal, clavándole la pica. Cuantos participantes en la persecución del toro, que llegan a herirlo sin matarlo son sancionados por la Comisión de fiestas?. Si se les denunciara por picar sin matar al toro, deberían de ser sancionados, pues incumplen el reglamento. Pero ni se les denuncia, ni se les denunciará, porque el texto jurídico es la cobertura de una violencia contra el toro que se considera legítima, por estar amparada por dos parámetros igualmente nebulosos, uno la tradición, el otro la ignorancia del derecho acerca del dolor de los animales.

Una de las cuestiones que el pensamiento jurídico tiene pendiente de abordar y de regular es el dolor en los animales. La ciencia veterinaria ha contribuido a fijar parámetros suficientes para determinar cuando se traspasa el umbral del dolor, desde luego en los mamíferos de forma clara y contundente. Lo que no está tan claro es lo que el Derecho ha regulado sobre el dolor en los animales y qué consideración jurídica es la que prevalece para emplear sanciones que repriman el maltrato intencionado o los actos que producen dolor físico, angustia en un animal y por ello son merecedores de una sanción o de una regulación para establecer límites, si el dolor es inevitable o constituye el medio para obtener algún beneficio que el Derecho considera prioritario, frente a lo que la naturaleza muestra que el animal rechaza. ¿O es que pensamos que un animal, un ser vivo, desea sufrir y el sufrimiento le gusta o le complace?.

No estoy tratando una cuestión banal, por el contrario, estoy tratando de una cuestión importante, pero sistemáticamente ignorada por el Derecho. Sólo tangencialmente tratada cuando el sufrimiento, causado por el maltrato del animal, es "injustificado". Ese es uno de los umbrales de legitimidad para el dolor animal, tal como algunos Códigos Penales establecen. No faltan críticas y algunas se han formulado por la propia contradicción contenida en la asociación de dos términos -maltrato y justificado-, que sin embargo se emplean, así asociados, en los textos legales, como ocurre, sin ir más lejos, como ya se ha dicho, en nuestro Código Penal [3].

Otra muestra de contradicción jurídica y de renuencia a abordar una cuestión difícil es la relativa a la experimentación animal, donde el dolor del animal se supone que está incluido y justificado como elemento necesario para la obtención de resultados que benefician a la investigación-, es decir, benefician al ser humano al que van destinadas las mejoras que la investigación potencialmente contribuye a establecer. En efecto, la prolija y abundante legislación europea sobre bienestar animal –que está anclada

en el reconocimiento del animal como “ser sensible” [4], incluye un amplio apartado sobre cómo se debe tratar a un animal empleado en investigación. Es interesante poner de relieve que en este tema el legislador sí ha fijado un umbral del dolor admisible, para que el experimento pueda realizarse, un dolor que esté justificado [5]. Dicho umbral de dolor soportable por el animal, según la normativa europea vigente, por cierto refrendada por España, es el que produce el pinchazo de una aguja.

La cuestión es cómo puede justificarse tal diferencia. Para los animales de laboratorio el dolor admitido es el que produce una aguja, para los animales que participan en espectáculos avalados por la tradición, en cambio, no hay límites establecidos, o los que existen sobrepasan con mucho un pinchazo. No hay más que pensar en el Toro de la Vega, como ya se ha dicho, en los espectáculos taurinos en todas sus modalidades: corridas, toro de fuego, toros embolados, toro ensogado, en los patos que se lanzan al mar en el Puerto de Sagunto, en las hormigas rociadas con vinagre, en los caballos atrapados a la carrera por sus crines (“a rapa das bestas”). Actos rechazables que siguen estando permitidos al amparo de la “tradición” y la “cultura”.

El Derecho del S.XXI sigue teniendo ante sí una cuestión lacerante que debe ser regulada. El maltrato animal, en cualquier forma, no puede estar justificado.

LA EDITORA
Teresa Giménez-Candela
Catedrática de Derecho Romano
Animal Law Profesor
Universitat Autònoma de Barcelona

[1] Vid. GIMÉNEZ-CANDELA, Ritos populares y violencia legítima, [Descargar](#)

[2] Bases reguladoras del desarrollo del Inmemorial Torneo del Toro de la Vega, art. 30 (adaptado al Reglamento de Espectáculos Taurino Populares aprobado por la Junta de Castilla y León, mediante Decreto 14/1999 de 8 de febrero), en [tordesillas.net](#).

[3] Art. 337 CPenal; GIMÉNEZ-CANDELA, T., [Sin Ensañamiento pero Injustificadamente](#).

[4] MARGUÉNAUD, J.P., La promotion des Animaux au rang d’êtres sensibles dans le Traité de Lisbonne, en RSDA 2 (2009) p.14ss.

[5] El 20 de octubre de 2010 se publicó la Directiva 2010/63/UE relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos. Con ella queda derogada la que, desde el año 1986 y hasta ahora, había servido de base normativa en este área (Directiva 86/609/CEE). La moratoria de dos años, para su entrada en vigor se cumple en España el 1 de Enero de 2013, fecha en la que, por ejemplo, se prohíbe definitivamente el uso de animales en la industria cosmética. "La fin de toutes les expérimentations est prévue pour le 11 mars 2013. Voir l'Art.18 du Règlement (CE) n° 1223/2009, [Descargar](#), du Parlement européen et du Conseil du 30 novembre 2009 relatif aux produits cosmétiques, J.O. L 342 du 22.12.2009".